

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 14 de marzo de 2022 a las 4:06 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, el escrito de cumplimiento a los requisitos exigidos por auto del 7 de marzo de 2022 (consecutivo 004 expediente digital). A Despacho.

Andes, 18 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00109 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	DIOFANOR CANO PALACIO
Demandado	EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HISPANIA S.A. E.S.P.
Asunto	ADMITE DEMANDA LABORAL
Auto interlocutorio	197

Vista la constancia secretarial, por cuanto se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por DIOFANOR CANO PALACIO en contra de EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HISPANIA S.A. E.S.P., tal como lo establece el artículo 70 del CPTSS.

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes. Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para

su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del CPTSS, se ordenará la notificación personal a la demandada, para que comparezca ante este Despacho en audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación *lifesize* para contestar la demanda el **día 14 de junio de 2022 a las 9:00 a.m.**

En el día y hora señalados, la Juez oirá a las partes y si fracasare la conciliación, se escuchará a los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que se aduzcan. Una vez clausurado el debate probatorio, se proferirá sentencia.

Se ordenará, por consiguiente, la notificación personal de esta providencia y del cumplimiento de requisitos a la dirección electrónica de la entidad demandada. Lo anterior, en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, dado que se acreditó el envío de la demanda y los anexos.

Se les indica a las partes que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados, por lo que deberán coordinar de manera oportuna, si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Al igual, se les advierte que deberán portar sus documentos de identidad que serán exhibidos cuando así se les solicite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por DIOFANOR CANO PALACIO, en contra de EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HISPANIA S.A. E.S.P., y se le imparte el trámite procesal previsto en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR por medio del canal digital reportado, la presente providencia y el cumplimiento de requisitos a la dirección electrónica de la entidad demandada, según artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: DISPONER la citación de la entidad demandada para que comparezca por intermedio de su representante legal a contestar la demanda el **día 14 de junio de 2022 a las 9:00 a.m.**, en audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación *lifesize*, con la observación que en esta fecha la Juez oirá a las partes y si fracasare la conciliación, se escuchará a los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que se aduzcan. Una vez clausurado el debate probatorio inmediatamente se proferirá sentencia.

CUARTO: TENER en cuenta las advertencias hechas en la parte considerativa para la asistencia a la audiencia, a la cual concurrirán ambas partes.

QUINTO: RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte demandante, al abogado OSCAR DE JESÚS ALZATE ARBOLEDA identificado con CC 4.860.029 y portador de la TP No. 226.707 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 46 de 2022 En el micrositio de la
Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec8d93aaa4fe46c3659dc196c1d48c496f6e0864e4710c0ee326f51b8d05bc09

Documento generado en 18/03/2022 11:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>